



Id. Document: 4FMm xcbl FB6e SdRe kGge p3wl QjA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: 1Gwh wGke sJv7 1TmI 6e1o NI0o gJY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 11/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 4
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2026-000386-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 5/2026, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00004

**DICTAMEN NÚMERO 5/2026, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE
LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, el Pleno de dicho Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 2026, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 10 de septiembre de 2026, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en esa misma fecha, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2027 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

En concreto, el artículo 61 de dicho Reglamento –incardinado dentro del Título VI- regula con detalle esta función, en los términos siguientes:

“Artículo 61. Emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

1. El Jurado Tributario, en su condición de órgano municipal especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valencia.

2. Los dictámenes se emitirán con el carácter de preceptivos y no vinculantes y su objeto se ceñirá a la adecuación a derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

3. El dictamen será solicitado y remitido a través de medios electrónicos. El plazo para su emisión no será superior a diez días hábiles. El mes de agosto no se computará en el plazo otorgado, salvo que se solicite de forma expresa con carácter urgente.

4. Una vez elaborado el dictamen, el Jurado Tributario lo remitirá a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para continuar con su tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



5. Si antes de la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal por la Junta de Gobierno Local se formulara una nueva propuesta, y siempre que en ésta existan modificaciones sustanciales respecto de la anterior, ya dictaminada por el Jurado Tributario, se solicitará nuevo dictamen de este órgano que será emitido, en su caso, con el carácter de complementario del anterior.

6. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza fiscal no se emitirá nuevo dictamen por el Jurado Tributario. Excepcionalmente, a results del periodo de información pública, y con anterioridad a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por el Pleno Municipal, se podrá solicitar nuevo dictamen del Jurado Tributario sobre las modificaciones de carácter sustancial que contenga la propuesta de aprobación definitiva que se vaya a elevar al Pleno, respecto del Proyecto aprobado provisionalmente.”

Por tanto, en aplicación de esta disposición, una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de órgano especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante, que se va a ceñir a la adecuación a Derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBRL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que “podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonómico de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J. Décimo).

Más concretamente, los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales contienen la regulación específica del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

TERCERA.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO consiste en establecer dos nuevos beneficios fiscales. Concretamente se trataría, por un lado, de una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



bonificación del 95% de la cuota en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para aquellas actuaciones destinadas a la rehabilitación de barracas y alquerías que cuenten con nivel de protección establecido por instrumento de planeamiento municipal o autonómico, siempre y cuando las obras a realizar se sujeten a una licencia de intervención en la ciudad de Valencia, y, por otro lado, una bonificación del 50% para aquellas obras que vayan a realizarse en los Centros Especiales de Empleo en nuestra ciudad. Consecuencia de la regulación de estas bonificaciones, el contenido del actual artículo 6.2,A), apartado 11, se trasladaría a un apartado 13 con idéntico contenido.

Así, en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 10 de septiembre de 2026 se fundamenta que:

“Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que el artículo 103.2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula posibles supuestos de bonificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO), estableciendo lo siguiente:

“a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.”

...

En este sentido, las alquerías y barracas existentes a lo largo de nuestro término municipal forman parte de la arquitectura tradicional valenciana, constituyendo un elemento identificador del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del municipio.

Es por ello que resulta procedente adoptar medidas que estimulen su mantenimiento y conservación, y para ello se precisaría contemplar un nuevo apartado en el artículo 6.2.A) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que contemple la bonificación del 95% sobre la cuota de las obras que impliquen actuaciones tendentes a evitar que dichos inmuebles continúen deteriorándose por el transcurso del tiempo, contribuyendo así a su protección y recuperación.

Por otro lado, el artículo 103.2, e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado e):

“e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.”

...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



Al respecto cabe indicar que los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

Es por ello que resulta procedente poner en valor el trabajo de dichos centros y favorecer cualquier adaptación de los inmuebles donde se sitúan que faciliten su accesibilidad y para ello se precisaría contemplar un nuevo apartado en el artículo 6.2.A) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que contemple la bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto en las obras que se realicen en los referidos centros especiales de empleo.

Al amparo de lo establecido en las normas antes citadas , y a efectos de implementar incentivos en materia de actuaciones de conservación y mantenimiento sobre alquerías y barracas como edificios emblemáticos de nuestra ciudad, junto con aquellas obras que contribuyan a la mejora y adaptación de los centros especiales de empleo en el municipio de València, se propone la modificación de la sobre Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el sentido de incluir las citadas bonificaciones”.

El fundamento legal de estas bonificaciones se encuentra en el artículo 103.2.a) y e), respectivamente, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que la modificación propuesta, en los términos expuestos, consideramos que queda amparada por la potestad tributaria municipal.

CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038